



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-919-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil quince. Las diez y diez minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-006-011-2014**, derivada de la revisión practicada a los Ingresos por Servicios Aeroportuarios de Managua en la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento y confiabilidad del control interno relativo a los procedimientos utilizados por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, para la recepción de los ingresos por Servicios Aeroportuarios de Managua, cumpliendo con las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables; **b)** Verificar que todos los ingresos por Servicios Aeroportuarios de Managua percibidos por la Empresa durante el período sujeto a revisión estén



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-919-15

debidamente registrados, soportados y depositados en las cuentas bancarias propiedad de la Empresa, asimismo verificar que están siendo contabilizados oportunamente; **c)** Comprobar si los ingresos por Servicios Aeroportuarios están siendo facturados conforme las tarifas vigentes establecidas por la Empresa; **d)** Determinar que los Ingresos por Servicios Aeroportuarios Managua, presentados en el Estado de Resultado están debidamente clasificados conforme los conceptos que lo generaron; y, **e)** Identificar a los servidores públicos, responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados del Informe bajo examen concluye de la manera siguiente: 1) Los ingresos por Servicios Aeroportuarios de Managua, cumplen con lo establecido en el Manual de Control Interno, Manual Financiero y Manual de Normas y Procedimientos de Servicios Comerciales de la EAAI; 2) Los ingresos por Servicios Aeroportuarios de Managua recibidos por la Empresa durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, se encuentran debidamente registrados, soportados y depositados en las cuentas bancarias propiedad de la Empresa y de conformidad a las tarifas establecidas por la EAAI; y, 3) Se determinó una debilidad de control interno, que consiste en Solicitudes de Servicios Aeroportuarios con enmiendas y manchones. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-006-011-2014**, derivada de la revisión practicada a los Ingresos por Servicios Aeroportuarios de Managua en la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-919-15

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Dos (942) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/EGS/JTP/Ana*